# **Boletín Informativo**

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de Zaragoza



2019

COMPILACIÓN INFORMATIVA: DEL 21 DE JUNIO AL 19 DE SEPTIEMBRE

Nº 4

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en la portada y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos v de orientación.

## **NOVEDADES NORMATIVAS:**

## JULIO:

Resolución de la Secretaria de Estado de Seguridad Social, de 25 de julio de 2019, por la que se modifica la de 5 de enero de 1984, sobre colaboración voluntaria en la gestión de la asistencia sanitaria y de la incapacidad laboral transitoria de los Monasterios, Órdenes, Congregaciones, Institutos, y Sociedades de Vida en Común y Conferencias de religiosos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por el Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre.

Suprime la colaboración en la gestión de la prestación de asistencia sanitaria prevista en la Resolución de la entonces Secretaría General para la Seguridad Social de 5 de enero de 1984.

Es consecuencia del criterio de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del SNS y Farmacia, del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de 6 de mayo de 2019 que reconoce que los religiosos y religiosas residentes en España tienen derecho a la asistencia sanitaria financiada con fondos públicos en el Sistema Nacional de Salud. Pueden presentarse tres situaciones

- Religiosos y religiosas españoles y extranjeros/as en situación de alta en el RETA. Se reconocerá el derecho a la prestación sanitaria por la vía de trabajadores en alta.
- Religiosos y religiosas españoles/as que todavía NO estén en situación de alta en el RETA. Se reconocerá el derecho a la prestación sanitaria por la vía de residentes en España.
- Religiosos y religiosas extranjeros /as que todavía NO estén en situación de alta en el RETA. Se reconocerá el derecho a la prestación sanitaria por la vía de residentes en España, atendiendo a los criterios generales relacionados con la autorización de residencia en España y la acreditación de la no cobertura sanitaria obligatoria por otra vía.

# **CRITERIOS DE GESTIÓN:**

### **JULIO**

Criterio de gestión 15/2019. Incapacidad temporal. RETA. Opción Mutua.

Determina si en los supuestos previstos en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, en tanto el trabajador incorporado al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) no formalice la opción de la cobertura de la incapacidad temporal y las contingencias profesionales con una mutua colaboradora con la Seguridad Social, el INSS ha de continuar cubriendo no sólo las contingencias profesionales si no también la incapacidad temporal por contingencias comunes.

La citada disposición transitoria determina que el INSS se hace cargo desde 1 de junio de 2019 de las contingencias profesionales en tanto no se produzca la opción. Este criterio establece que en ese período también debe continuar cubriendo la incapacidad temporal por contingencias comunes, por analogía con la solución prevista en su momento en la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario en el RETA (Real Decreto 1382/2008, de 1 de agosto).

También aclara que el INSS seguirá abonando los procesos vigentes a 1 de junio de 2019, aun cuando el trabajador autónomo hubiese formulado su opción en el plazo establecido.

Por último, ratifica la competencia del INSS para dar comunicación a la Inspección de Trabajo de la Seguridad Social, en su caso, del incumplimiento del trabajador autónomo de su obligación de optar por una mutua colaboradora de la Seguridad Social.

Criterio de gestión 16/2019. Duración de la suspensión del contrato de trabajo por nacimiento y cuidado de menor en supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiple o de hijo o menor con discapacidad.

Modifica el criterio 3/2019, estableciendo que, en el caso de familias monoparentales, cuando la situación protegida da lugar a la suspensión de un único contrato de trabajo, esta suspensión del contrato de trabajo ha de tener la duración adicional de dos semanas que prevé el precepto, sin que sea de aplicación el inciso que introduce el reparto entre los dos progenitores.

Sin embargo, aclara que cuando, existiendo dos progenitores, la situación protegida da lugar a la suspensión de un solo contrato de trabajo, porque el otro progenitor esté sujeto a relación estatutaria, o sea trabajador por cuenta propia o autónomo, o se encuentre en situación asimilada a la de alta para acceder a esta prestación, el

período adicional de descanso se debe repartir de forma igualitaria, correspondiendo una semana a cada progenitor.

Criterio de gestión 17/2019. Porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de jubilación cuando el beneficiario ha desempeñado trabajos a tiempo parcial.

Es consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional 91/2019 que, se aclara, afecta únicamente a la determinación del porcentaje aplicable a la base reguladora para el cálculo de la cuantía de la pensión de jubilación, cuando establece que "una vez acreditado el periodo de cotización mínimo previsto en la mencionada regla segunda, se aplique la correspondiente base reguladora con su correspondiente escala general, sin reducir el periodo de alta con contrato a tiempo parcial mediante el coeficiente de parcialidad". El criterio establece que para el cálculo de ese porcentaje se tomen en consideración los periodos en los que dicho trabajador hubiera permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la duración de la jornada (días naturales en vez de reales).

Se aclara que la sentencia surte efectos desde la fecha de su publicación en el BOE (12/8/2019) y puntualiza la forma de actuar en:

- Expedientes de pensión de jubilación y reclamaciones previas que a 12 de agosto de 2019 se encontraran pendientes de resolución. Se resolverán aplicando la sentencia del TC.
- Resoluciones de reconocimiento de pensión de jubilación que a 12 de agosto de 2019 no fuesen firmes. Se refiere al supuesto en el que, habiendo sido desestimada -expresa o tácitamente- la reclamación previa formulada contra la resolución administrativa, a la fecha de publicación de la sentencia no hubiere transcurrido el plazo para formular demanda judicial. Se revisará de oficio o se resolverá, según se trate de desestimación expresa o tácitaaplicando la sentencia del TC, con fecha de hecho causante y efectos económicos que hubieran correspondido inicialmente.

## **AGOSTO**

- Criterio de gestión 18/2019. Jubilación anticipada por discapacidad en grado igual o superior al 45%. Discapacidades del artículo 2 del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre. Asume doctrina sentada por el TS en la sentencia 729/2017, y establece que para el reconocimiento de la pensión de jubilación anticipada al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1851/2009 se requerirá, junto al resto de requisitos, que el interesado acredite conjuntamente las siguientes condiciones:
  - Un grado de discapacidad total igual o superior al 45%, según certificación emitida por el organismo correspondiente encargado de la valoración y calificación del mismo, teniendo en cuenta la suma de los porcentajes de discapacidad alcanzados en las diferentes dolencias que figuren en el certificado, así como el de los "factores sociales complementarios", de ser el caso.
  - Que por lo menos una de las dolencias reflejadas en el certificado de discapacidad sea una de las relacionadas en el artículo 2 del Real Decreto 1851/2009 y que el porcentaje de discapacidad alcanzado por esta o estas discapacidades relacionadas en el citado artículo suponga al menos el 33% del total del grado de discapacidad acreditado.

# ASPECTOS PRÁCTICOS Y COMUNICADOS VARIOS:

#### PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR:

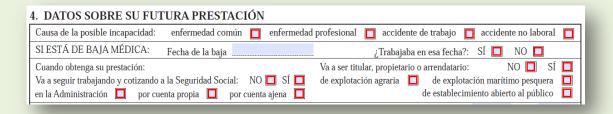
Cuando **se soliciten únicamente períodos sucesivos de descanso** porque ya se presentó la solicitud inicial de la prestación, no se debe presentar una nueva solicitud de la prestación. La petición de períodos sucesivos se realizará mediante el formulario: "Solicitud de disfrute en múltiples períodos de la Prestación por nacimiento y cuidado del menor".

Este formulario, al que se puede acceder directamente por medio del enlace incrustado en el párrafo anterior, está alojado en la página web de la seguridad social (<a href="http://www.seg-social.es">http://www.seg-social.es</a>), en la ruta que se muestra en la imagen:



#### INCAPACIDAD PERMANENTE PARA SOLICITANTES DE MÁS DE 55 AÑOS

Las solicitudes de incapacidad permanente conllevan la presentación de un formulario, sobre el que resaltamos la importancia de rellenar correctamente el apartado 4 cuando el solicitante es mayor de 55 años:



ya que afecta al reconocimiento o denegación de un posible incremento del 20%, caso de reconocerse una incapacidad permanente total para su profesión habitual.

#### SEDE ELECTRÓNICA: Servicio de comunicaciones telemáticas

Este servicio permite que empresas y ciudadanos puedan consultar las comunicaciones que les dirija la Administración de la Seguridad Social. Las comunicaciones accesibles a través de este servicio están destinadas a poner en conocimiento del interesado informaciones, hechos o circunstancias que por su simple acceso no despliegan efectos jurídicos.

Actualmente está disponible la Comunicación Vida Laboral de Empresa 2018 emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.



#### Criterios de gestión 2019 del INSS en el portal de la transparencia.

Criterio 1/2019. Maternidad. Extinción de la relación laboral. Nuevo contrato.

Criterio 2/2019. Paternidad. Condiciones relativas al disfrute de la última semana por paternidad en determinados supuestos.

Criterio 3/2019. Subsidio durante el periodo de inactividad de las artistas embarazadas o en situación de lactancia natural.

Criterio 4/2019. Jubilación. Coeficiente reductor de la edad. Policías locales.

Criterio 5/2019. Normativa aplicable a la jubilación parcial en la industria manufacturera. Apartado 6 de la disposición transitoria cuarta del TRLGSS.

Criterio 6/2019. Cómputo del plazo de 15 días para sustituir al relevista cuando hay un periodo de vacaciones retribuidas no disfrutadas objeto de liquidación y cotización complementaria posterior al cese.

Criterio 7/2019. Jubilación. Periodos de prestación de servicio como Policía local al amparo de un contrato sujeto a derecho administrativo. Situación de servicios especiales. Auxiliar de Policía local.

Criterio 8/2019. Prestación por nacimiento y cuidado de menor. Disfrute de la prestación cuando durante el mismo se lleva a cabo una nueva contratación y alta sin prestación efectiva de servicios.

<u>Criterio 9/2019</u>. Legalidad aplicable a la jubilación plena procedente de jubilación parcial en la industria manufacturera.

Criterio 10/2019. Protección familiar. Asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad.

Criterio 11/2019. Jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador. Acreditación del percibo de la indemnización por despido, mediante pago en efectivo.

Criterio 12/2019. Complemento de gran invalidez cuando el interesado reúne los requisitos en más de un régimen del sistema de la Seguridad Social.

Criterio 13/2019. Prestación por nacimiento y cuidado del menor. Aclaración de diferentes cuestiones surgidas por la aplicación del Real Decreto-ley 6/2019.

Criterio 14/2019. Jubilación Policías Locales. Funciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1449/2018.

Criterio 15/2019. Incapacidad temporal. RETA. Opción Mutua.

Criterio 16/2019. Prestación por nacimiento y cuidado de menor. Parto, adopción o acogimiento múltiple. Hijo o menor con discapacidad.

Criterio 17/2019. Porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de jubilación cuando el beneficiario ha desempeñado trabajos a tiempo parcial.